

SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las (19:50) diecinueve horas con cincuenta minutos del día 05 de Octubre del 2010, con fundamento en lo prescrito por los artículos 50 fracción I y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto Oficial "Justino Ávila Arce" de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la Sesión Ordinaria de Cabildo.

***El Secretario del Ayuntamiento** pasa lista de presentes, registrándose la asistencia de 17 integrantes del Cabildo y (1) inasistencia justificada de la Regidora Grisela Villa Santacruz.*

Una vez comprobada la existencia del quórum, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la Sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen; para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-Solicitud con carácter de Urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, para que se autorice el decreto remitido por la H. XXIX Legislatura del Estado de Nayarit, mediante el cual se reforman los artículos 26 párrafo segundo; 27 fracción II; 29, 47 fracción XVII; 62 fracción III; 107 fracción II, 109 fracción IV y 135 apartado B en sus fracciones I, II y IV y apartado C en su párrafo segundo; se derogan las fracciones XIX y XXXVI del artículo 47 y se adiciona un párrafo último 91 y una fracción III al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2.- Clausura de la Sesión.

Mismo que puesto a consideración el Orden del Día, es aprobado por Unanimidad, con 17 votos a favor, por lo que se procede a desahogarlo de la manera siguiente:-

***Punto No. 1.-** Para dar cumplimiento al Punto número 1 del Orden del día, relativo a la Solicitud con carácter*

de Urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, para que se autorice el decreto remitido por la H. XXIX Legislatura del Estado de Nayarit, mediante el cual se reforman los artículos 26 párrafo segundo; 27 fracción II; 29, 47 fracción XVII; 62 fracción III; 107 fracción II, 109 fracción IV Y 135 apartado B en sus fracciones I, II Y IV y apartado C en su párrafo segundo; se derogan las fracciones XIX y XXXVI del artículo 47 y se adiciona un párrafo último 91 y una fracción III al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. **El Regidor José Juan Aguiar Larios** da lectura a la solicitud y al decreto que fue remitido por la XXIX Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente se describe a continuación como se indica:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXIX Legislatura, decreta

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 26, párrafo segundo; 27, fracción II; 29, 47, fracción XVII; 62, fracción III; 107, fracción II; 109, fracción IV y 135 apartado B en sus fracciones I, II y IV y apartado C en su párrafo segundo; se derogan las fracciones XIX y XXXVI del artículo 47 y se adicionan un párrafo último al artículo 91 y una fracción III al artículo 27; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 26.-...

La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales, será aprobada por el Instituto Estatal Electoral tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de los distritos señalados, considerando regiones geográficas de la Entidad.

ARTÍCULO 27.-...

I.-...

II.- Los partidos políticos que hayan obtenido un mínimo de 1.5 por ciento de la votación total, tendrán derecho a concurrir a la asignación.

III.- Cada partido político que obtenga el mínimo de votación a que se refiere la fracción anterior tendrá derecho a la asignación de cuando menos un diputado de representación proporcional.

La ley determinará el procedimiento y requisitos a que se sujetará la asignación de diputados de representación proporcional.

Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

ARTÍCULO 29.- *No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Procurador General de Justicia, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal o integrante de los organismos Electorales, con excepción de los representantes de los partidos políticos; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público dentro de los tres días siguientes a la fecha de inicio del proceso electoral.*

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

I a XVI...

XVII.- Suspender o declarar desaparecidos ayuntamientos o suspender o revocar el mandato otorgado a alguno de sus miembros y en su caso, integrar los Concejos Municipales, en los términos de la Ley Municipal; asimismo, cuando por cualquier circunstancia no sea posible la integración de un ayuntamiento electo en los términos de la ley respectiva o se haya declarado la nulidad de la elección, el Congreso del Estado designará integrantes provisionales conforme a la Ley Municipal, quienes fungirán en tanto se integre el ayuntamiento respectivo.

XVIII.-...

XIX.- Derogada.

XX a XXXV...

XXXVI.- Derogada.

XXXVII a XXXVIII...

ARTÍCULO 62.- *Para ser Gobernador se requiere:*

I. a II....

III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Procurador

General de Justicia, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal o integrante de los organismos Electorales, con excepción de los representantes de los partidos políticos; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público dentro de los tres días siguientes a la fecha de inicio del proceso electoral.

IV. a VI...

ARTÍCULO 91.-...

...
...

I. a VII...

La Sala Constitucional-Electoral podrá resolver la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.

ARTÍCULO 107.-...

...

I.-...

II.- Los regidores de mayoría relativa, se elegirán individualmente, de conformidad al número que disponga la ley y territorialización que determine el Instituto Estatal Electoral.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 109.- *Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:*

I. a III. ...

IV.- No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Procurador General de Justicia, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la

Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal o integrante de los organismos Electorales, con excepción de los representantes de los partidos políticos; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público dentro de los tres días siguientes a la fecha de inicio del proceso electoral; y

V.-...

ARTÍCULO 135.-...

Apartado A.-...

Apartado B.- *Del acceso de los partidos a los medios de comunicación social.*

I.- El acceso equitativo, de los partidos políticos y candidatos, a los medios masivos de comunicación social tendrá las modalidades que al efecto fije la ley. El Instituto Estatal Electoral es la autoridad exclusiva para administrar los espacios en medios de comunicación social, a excepción de lo que en esa materia compete al Instituto Federal Electoral.

II.- Los partidos políticos en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, o medios masivos de comunicación social. La contratación o adquisición, en su caso, se hará en los términos que disponga la Constitución General de la República, esta Constitución y las leyes aplicables.

Ninguna otra persona física o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión o medios masivos de comunicación social dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

III.-...

IV.-...

...

...

La ley definirá los actos anticipados de precampaña o campaña electoral y determinará las sanciones que por ellos se impongan.

Toda persona que realice actos de proselitismo o promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la legislación de la materia, se le impondrán las sanciones que señale la ley.

V.-...

Apartado C.-...

El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia. El Consejo Local Electoral, será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y cuatro consejeros electorales y concurrirán, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos. El Consejo funcionará sólo durante la preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral, o en los periodos fuera de proceso, en los términos que disponga la ley. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos; los procedimientos y sanciones por violación a las leyes electorales. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Instituto Estatal Electoral, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los consejos municipales y las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. Asimismo el Instituto Estatal Electoral en los términos que la Ley señale, determinará el ámbito territorial de los distritos electorales en la entidad y demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios.

...

...

Apartado D.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se abroga el Acuerdo aprobado por la Vigésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, con fecha 21 de septiembre de 2010, mediante el cual se autorizó reponer el procedimiento ante los Ayuntamientos de Compostela, Ruiz, Xalisco, Amatlán de Cañas, Del Nayar, Ahuacatlán, Rosamorada, Santa María del Oro, San Blas, Tepic y Tecuala, Nayarit, a efecto de que emitieran su voto con relación al decreto que reforma los artículos 27, fracción II; 29, 47, fracción XVII; 62, fracción III; 109, fracción IV y 135 apartado B en sus fracciones I, II y IV y apartado C en su párrafo segundo; y adiciona un párrafo último al artículo 91 y una fracción III al artículo 27; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.*

Transitorios:

Artículo Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, previa aprobación de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad a lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.*

Artículo Segundo.- *Por lo que respecta al artículo segundo del presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.*

El Presidente Municipal concede el uso de la palabra, abriéndose registro de oradores, registrándose (2) dos oradores en contra de los regidores **Zeferino Ramos Nuño y de Martín Rojas Ramírez**.

El Regidor Zeferino Ramos Nuño manifiesta que los diputados, una vez más, resolvieron reformar la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia electoral, "al ahí se va". Apenas el 18 de junio pasado los diputados reformaron en esta materia nuestra Constitución, ahora apenas a tres meses y fracción, deciden que su grandioso estudio constitucional fue incompleto e incorrecto y así, vuelven a decretar una nueva reforma constitucional en la materia, y aún más abrogan el acuerdo del 21 de septiembre del año en curso, en cuanto a reponer la votación en once Ayuntamientos, queriendo con esto tapar el sol con un dedo. Esta nueva reforma básicamente se hace con el fin de acallar los reclamos recibidos de los Ayuntamientos que votaron en contra de la reforma de junio pasado, que señalaba que el tiempo de separación de sus cargos a quienes aspirasen a puestos de elección que deberían darse a partir de los primeros días de noviembre y lo acortaron en dos meses; esto si nuestros ilustres diputados no vuelven a cambiar la Ley Electoral que señala como inicio del proceso electoral en el mes de enero, toda vez que la nueva reforma a la Ley impone que el tiempo de separación sea de tres días después de iniciado el proceso electoral. Quizás con esto los suspirantes que se encuentren en los supuestos de los artículos 29, 62 y 109 de la nueva reforma Constitucional, ahora si quieren entrarle a la separación de sus actuales cargos, ya sea de elección, ya de designación, a partir de la primera quincena de enero y se queden sin ingresos hasta el día de la elección, si pierden o hasta el día de la toma del nuevo cargo, en caso de que ganen.

Pero lo peor es que ante la movilidad que ha manifestado el Congreso en sus erráticas decisiones, es que nada garantiza que se mantengan firmes en las nuevas propuestas y vuelvan a cambiar de modo de pensar, y luego nos digan que se reforma la Ley Electoral para señalar que el proceso inicie en diciembre de este año. Los diputados han sido unas veletas movidas por vientos y caprichos propios y ajenos.

Lo que creo más grave en nuestro partido es el que se mantenga la reforma de junio al decidir que los partidos pequeños estarán sobre representados en la Cámara de

Diputados, al garantizarle un diputado al partido que obtenga tan solo el 1.5% de la votación esto es, el 3.33% del total de los diputados. En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un diputado representa el 0.2% del total de los diputados, mientras que aquí en Nayarit, como ya lo señalé, cada diputado representa el 3.33% o sea, casi 17 veces menor la representación porcentual de un diputado en el Congreso de la Unión que la que tiene un diputado local, esto va en detrimento de los partidos con mayor votación, quienes prácticamente le estarán regalando parte de sus votos, parte de la voluntad de sus electores, a los partidos que tengan una votación menor al 3.33%.

En cuanto a la reforma el artículo 135 apartado B, que determina que el Instituto Estatal Electoral sea la autoridad exclusiva para administrar los espacios en medios de comunicación social. Creo que deben acotar la administración de esos espacios en los medios a lo que en presupuesto tenga el Instituto, ¿administrará también lo que los partidos le pudieran entregar para ese fin? Hay una grande y grave imprecisión.

Por lo anteriormente expuesto y razonado manifiesto mi voto en contra de la reforma constitucional que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia electoral.

***El Regidor Martín Rojas Ramírez** expresa que su intervención es para dejar en claro, que es la misma postura que el Regidor que le antecedió, ya que es una reforma Light, porque solo esta reforma cuenta que es diferente a la anterior, con lo de la separación del cargo que es de tres días después de iniciado el proceso electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación les dio la razón por ser improcedente esta reforma y considera que esto es ilegal y si hay que seguir adelante, seguirán y se impugnará y se volverá a ganar.*

*Agotadas las intervenciones el **Presidente Municipal** somete a votación del H. Cabildo, con **(15) quince votos a favor** de los CC. Roberto Sandoval Castañeda, Presidente Municipal; Carlos Ruíz Flores, Síndico Municipal y de los Regidores Elvia Acosta Esparza, José Juan Aguiar Larios, Armando Bañuelos Castañeda, Minerva Carrillo Michel, Armando Castañeda Hernández, Sara María Delgado García, Jassive Patricia Durán Maciel, Salvador Hernández Castañeda,*

Carmen Leticia Hernández Díaz, Roberto Rodríguez Medrano, Jorge Humberto Segura López, Rosario Valdez Flores, Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo, y (2) dos votos en contra de los Regidores Zeferino Ramos Nuño, Martín Rojas Ramírez. En este orden de ideas, el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 PÁRRAFO SEGUNDO; 27 FRACCIÓN II; 29, 47 FRACCIÓN XVII; 62 FRACCIÓN III; 107 FRACCIÓN II, 109 FRACCIÓN IV Y 135 APARTADO B EN SUS FRACCIONES I, II Y IV Y APARTADO C EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; SE DEROGAN LAS FRACCIONES XIX Y XXXVI DEL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 91 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA ELECTORAL, REMITIDO POR LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE REMÍTA EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE LOS ANTERIORES PUNTOS DE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC.

Punto No. 2.- No habiendo mas asuntos que tratar se clausura la Sesión, siendo las (20:08) Veinte horas con ocho minutos del día arriba señalado, ante la presencia del Ciudadano Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA

PROFR. CARLOS RUIZ FLORES
SINDICO MUNICIPAL

PROFRA. ELVIA ACOSTA ESPARZA
REGIDORA

LIC. JOSE JUAN AGUIAR LARIOS
REGIDOR

DR. ARMANDO BAÑUELOS CASTAÑEDA
REGIDOR

PROFRA. MINERVA CARRILLO MICHEL
REGIDORA

PROFR. ARMANDO CASTAÑEDA HERNANDEZ
REGIDOR

MTRA. SARA MARIA DELGADO GARCIA
REGIDORA

LIC. JASSIVE PATRICIA DURAN MACIEL
REGIDORA

LIC. SALVADOR HERNANDEZ CASTAÑEDA
REGIDOR

C. CARMEN LETICIA HERNANDEZ DIAZ
REGIDORA

C. ZEFERINO RAMOS NUÑO
REGIDOR

*ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO
REGIDOR*

*PROFR. MARTIN ROJAS RAMIREZ
REGIDOR*

*C. JORGE HUMBERTO SEGURA LOPEZ
REGIDOR*

*C. ROSARIO VALDEZ FLORES
REGIDORA*

*LIC. JORGE FRANCISCO VALLARTA TREJO
REGIDOR*

*C. GRISELA VILLA SANTACRUZ
REGIDORA*

*PROFR. CARLOS RUBEN LOPEZ DADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CERTIFICA Y DA FE*

*LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, APROBADA
POR LOS INTEGRANTES DEL H.XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, EL DÍA 05 DE
OCTUBRE DEL 2010.*